ONAC	CONTROL DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS EN CONSULTA PÚBLICA	FR-13-06 Versión 03 Fecha: 2022-10-10

1. Documento	NTE-3.3-76 Implementación del "Alcance Maestro RETIE y RETILAP" para la armonización en la expresión de los alcances de acreditación ONAC del esquema CPR		
2. Nombre del proponente		**3. Fecha límite entrega**	2025-03-12

4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación	5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente	6. Propuesta, modificación o ajuste	Campos para uso exclusivo ONAC: Se acoge propuesta del participante (SI/NO)	Propuesta de atención y/o respuesta	Página del cambio
Anexo 2. Alcance Maestro RETILAP V2 Resolución 40150 de 03 de mayo de 2024 del Ministerio de Minas y Energía de Colombia "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP Libro 2 Título 2- Requisitos generales de los productos de iluminación y alumbrado público (Artículo 2.2.1 , 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.5)	Agregar el Artículo 2.2.4. Disposición final de residuos y productos de iluminación y alumbrado público, teniendo en cuenta que este indica: "De esta forma, los fabricantes nacionales e importadores de productos de iluminación y alumbrado obligados a la responsabilidad extendida del productor, según lo establece la Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones" y su respectiva reglamentación, deben cumplir con dicha responsabilidad **disponiendo de los mecanismos adecuados para que los usuarios puedan disponer adecuadamente de sus aparatos una vez proceda su descarte**." (	Libro 2 Título 2- Requisitos generales de los productos de iluminación y alumbrado público (Artículo 2.2.1 , 2.2.2, 2.2.3, **2.2.4** y 2.2.5)	NO	Este no debe incorporarse en el referente normativo del alcance maestro del RETILAP 2024 ya que este indica: "Todos los productos de iluminación y alumbrado público objeto del presente Reglamento que se encuentren regulados por la normativa ambiental vigente en materia de la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), deben ser gestionados una vez finalice su vida útil o sean descartados por los usuarios, a través de los sistemas de recolección y gestión de RAEE implementados por los fabricantes nacionales o importadores de estos productos y que estén debidamente autorizados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o quien haga sus veces, o en caso de no ser posible a través de estos mecanismos, por medio de un gestor de RAEE autorizado." Como puedes ver en el texto resaltado, los productos deben estar regulados por la normativa ambiental y consultando la ley 1672 de 2013 hasta el momento se han regulado 3 categorías de RAEE bajo sistemas de recolección selectiva que son: - Computadores y periféricos (Resolución 1512 de 2010) - Lámparas/bombillas ahorradoras (Resolución 1511 de 2010) - Pilas y acumuladores portátiles (Resolución 1297 de 2010) Ninguno de los productos definidos en la resolución 1511 de 2010 se encuentran en el objeto del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público en su versión 2024.	NA

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:

1. Documento: escribir aquí el nombre del documento al cual se le van a realizar comentarios.
2. Nombre del proponente: persona natural o jurídica que realiza los comentarios del documento.
3. Fecha límite de entrega: fecha máxima en la que se debe remitir la propuesta de modificación.
4. Ordinal, literal, numeral y/o Párrafo, anexo, tabla o figura, objeto de la observación: mencionar de manera puntual la ubicación o sección del documento de la cual se desea realizar el comentario.
5. Propósito del cambio / Justificación por parte del proponente: indicar porqué que cree que la sección del documento requiere cambios o modificaciones.
6. Propuesta modificación o ajuste: describir o redactar la manara como debería quedar la sección que se propone modificar.